

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **№ . 000642** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL A LA CLINICA DE REPELON IPS LIMITADA DE REPELON - ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas Ambientales concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00938 de 24 de Septiembre del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició una investigación y Formuló Cargos a la IPS Clínica de Repelón - Atlántico, por la presunta violación a la norma ambiental vigente y concretamente a lo conceptuado, en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 y de igual forma, por la presunta transgresión del Artículo 5 de la Resolución 1362 del 2007.

Que la IPS Clínica de Repelón - Atlántico, atendiendo lo establecido en artículo 25 de la ley 1333 de 2009 (Descargos) y por medio de oficio radicado con el N° 0009388 del 10 de diciembre de 2010, presentó dentro del término establecido por la ley para tal efecto, ante esta Corporación Descargos en contra del auto de la referencia, en el cual expresó lo siguiente: "Que en la fecha 05 de noviembre de 2010 se presentó ante la CRA, la inscripción del registro de generadores de residuos peligrosos a que hace referencia el artículo 28 del decreto 4741 del 2005, sin embargo no se ha diligenciado el formato anualmente, ya que no estamos obligados por cuanto esta entidad genera menos de 10 Kg al mes, tal como lo demostramos en los recibos expedidos por la empresa contratada para la recolección de los mismos"(...).

Que en mérito de lo anterior, se pudo establecer la veracidad de lo expresado por la entidad mediante el oficio de la referencia, en relación a que los residuos generados no superan los diez (10) Kg mensuales, según se pudo establecer por medio de la certificación de fecha 05 de noviembre de 2010, expedida por la empresa Transportamos AL SA ESP, encargada de la recolección de los residuos, lo que hace evidente que la entidad no está obligado a alimentar la base de datos en la página Web de esta Corporación, si se tiene en cuenta la anterior premisa.

Que el Concepto Técnico N° 1316 del 26 de diciembre de 2013, expedido por este despacho, conceptuó en su numeral 18 que: *"La Clínica aportó los recibos de la empresa Transportamos AL AS ESP., donde demuestran que la entidad genera menos de 10Kg/mes, Razón por la cual están exentos de realizar este registro, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005"*.

Que en mérito de lo anterior, se pudo establecer la veracidad de lo expresado por la entidad mediante el oficio de la referencia, en relación a que los residuos generados no superan los diez (10) Kg mensuales, según se pudo establecer por medio de la certificación de fecha 05 de noviembre de 2010, expedida por la empresa Transportamos AL SA ESP, encargada de la recolección de los residuos, lo que hace evidente que la entidad no está obligado a alimentar la base de datos en la página Web de esta Corporación.

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 establece la verificación de los hechos: La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para Determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **000642** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL A LA CLINICA DE REPELON IPS LIMITADA DE REPELON - ATLANTICO

Que Artículo 27 *Ibidem* establece: *Determinación de la Responsabilidad o Sanción* Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo: En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8º y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Que con base a lo anterior se concluye, que existe mérito para Exonerar de Responsabilidad a la IPS Clínica de Repelón – Atlántico, toda vez que se ha demostrado la inexistencia de la causa que originó la iniciación del Proceso Sancionatorio Ambiental.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de Responsabilidad Ambiental a la I.P.S. Clínica de Repelón – Atlántico, identificada con el Nit; 900.325.381-1, representada Legalmente por el Señor Kandir Quintero Hernández, dentro del Proceso Iniciado Mediante Auto N° 938 del 24 de septiembre de 2010, conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el Proceso Sancionatorio Ambiental, iniciado mediante auto N° 00938 del 24 de septiembre del 2010, en contra de la I.P.S. Clínica de Repelón – Atlántico, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante esta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

14 OCT. 2014

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Expediente: 1526-361

Elaboró: Ulrick De La Cruz Polo (Contratista)

Revisó: Odair Mejia Mendoza (profesional Universitario)